

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Sucesión No. 2017-00871

Vencido el término previsto en el numeral 2º de la providencia de 8 de julio del 2022, que obra a numeral 22 del presente paginário virtual, se advierte que el vocero judicial de la parte demandante no allegó poder suscrito por los herederos **NICOLAS ALEJANDRO CRESPO CORZO** y **CRISTHIAN FELIPE CRESPO CORZO**, otorgándole facultad expresa para elaborar el trabajo de partición, por lo que conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 507 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. DESIGNAR como partidador a quien aparece en el acta anexa de este auto y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la designación y si acepta el cargo désele posesión y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para presentar el trabajo de partición en el presente asunto, teniendo en cuenta las reglas estipuladas en el art. 507 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c79cdf6ddc845149f8b5945892ac0bda9a2337968d5041b3068879534ce962**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo por obligación de suscribir documento
No. 2017-01313

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 28) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820170131300 promovido por CLARA INÉS ACOSTA UBATÉ CONTRA BEATRIZ DOMÍNGUEZ JORDÁN**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,00. Cuaderno 1 Fol 80 y 84	\$ 132.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,27AutoSeguirEjecución	\$ 840.000,00
TOTAL		\$ 972.000,00

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a2176a6a7da83404c9dd797b5b96a05c63fdd0b68c583670064de642df5e80**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00046

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820190004600** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PABLO FRANK NIÑO**

	FOLIOS	
	1. PRINCIPAL,01. Cuaderno 1 Fol 36,02.	
NOTIFICACIONES	CORREO,12CitatorioPositivo,14Notificacion292	\$ 29.100,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,16AutoSeguirEjecución-	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.229.100,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ea008563adc564f015ef4650dff6aba9c433f2faab5f496cdd937b609f9d87**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-428

En atención a las documentales que obran a numerales 41 a 42 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 41 del presente
encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de
conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas
a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO DE MÍNIMA
CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
11001400306820190042800 promovido por BANCO AGRARIO
DE COLOMBIA S.A. contra PEDRO MANUEL BANDA RAMOS**

	FOLIOS	
REGISTRO EMBARGO	1.PRINCIPAL,34AllegaRegistro EmbargoySolicitaDespachoCo misario	\$ 37.600,00
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO1 (Fl. 79,84), 07.CitacionCurador	\$ 242.200,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,40AutoSeguirEje cución	\$ 650.000,00
TOTAL		\$ 929.800,00

**SON: NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS
M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6a68c4810253c88d2441a764ff22ac42618e2d763ace12c530f40dccc5a9d5**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00477

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190047700** promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** subrogatario **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.** contra **ROSALBA CORTES TÉLLEZ, DIEGO ALEXANDER PANQUEVA RAMÍREZ y LILIA ESPERANZA BARBOSA NIÑO**

	FOLIOS	
REGISTRO EMBARGO	2. MEDIDAS,01. Cuaderno 2 Fol 5	\$ 36.400,00
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,01. Cuaderno 1 Fol 46,52,55,58,63,70,77.	\$ 109.165,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,09AutoSeguirAd elante	\$ 510.000,00
TOTAL		\$ 655.565,00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,
Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba8f90e04665c144fa2cbfb4ffcc273f2bfc44a0ba3621b1c9f59d5ebb1a98e**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00915

En atención a las documentales que obran a numerales 13 a 14 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 13 del presente
encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de
conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas
a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO DE MÍNIMA
CUANTIA No. 11001400306820190091500 promovido por
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL PINAL - PROPIEDAD
HORIZONTAL contra RAFAEL RICARDO SUAREZ TURMEQUÉ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,04AutoSeguirEje cución	\$ 220.000,00
TOTAL		\$ 220.000,00

SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec77c950c352dbf2de45a2075cac20bb439c19832c0da25319ec6d473a653836**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00950

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 18) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820190095000** promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ROSALBA SANTOS RIVERA Y OLIVO ANAYA TRUJILLO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL, 17AutoSeguirAd elanteEjecucion	\$ 913,786.4
TOTAL		\$ 913,786.4

SON: NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4967b5021e311473fd76db2652f5c56a2aa18202a87bd8129b37b1d631ad001f**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00980

En atención a las documentales que obran a numerales 08 a 09 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 08 a 09 del
presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado
de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas
a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE
MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820190098000**
promovido por MADERAS Y LAMINAS ESPECIALES S.A.S.
contra CONSTRUCCIONES EFRAÍN CRUZ S.A.S.

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,02Correo,06Notif icacionAviso	\$ 14.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,08AutoSeguirEje cución	\$ 1.250.000,00
TOTAL		\$ 1.264.500,00

**SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL
QUINIENTOS PESOS M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d4b76425d0c65e2a932e7935793be9a16d46ef40b02ff32301e19f45a3e62c**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01188

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820190118800 promovido por FLOR MARINA TORRES BOADA contra KARINA HERRERA BARRETO y JONATHAN JAIR ARIAS ANDRADE.**

	FOLIOS	
	1.PRINCIPAL,16AutoSeguirEjecución	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 90.000,00
TOTAL		\$ 90.000,00

SON: NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108c81f46624eb113c4352c1d0718fc07fdc34c508d316a32cdee44bf52130d5**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1268

En atención a las documentales que obran a numerales 08 a 09 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 08 a 09 del
presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado
de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas
a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR No. 11001400306820190126800 promovido por
CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA CASTILLA ETAPA I
PROPIEDAD HORIZONTAL contra LADY YANETH GARCÍA
SIMBAQUEBA y RODRIGO MORALES JIMÉNEZ.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1. Principal, 07AutoSeguirAdelante	\$ 35.000,00
TOTAL		\$ 35.000,00

SON: TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4500872be5e19309065a77be5352f136c0ddfd9fa4fb3516b7ff97b298512e45**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01287

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 31) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820190128700** promovido por **CARMEN ELIANA ROMERO** contra **AURA PATRICIA DÍAZ VILLALOBOS Y JOSÉ HELADIO DÍAZ ROJAS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,06. 291,09. 292 POSITIVO	\$ 22.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,30AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 600.000,00
TOTAL		\$ 622.000,00

SON: SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05f1639bb96213c2ca0b3ac40f0eb118d67a5b7798e2990402a70d0e788cbf9**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1395

En atención a las documentales que obran a numerales 18 a 19 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 18 del presente
encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de
conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas
a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE
MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820190139500**
promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
contra JUAN CARLOS MORENO JIMÉNEZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,01Cuaderno 1 Fol 27	\$ 9,000.0
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,17AutoSigueAde lanteEjecucion	\$ 1,515,366.5
TOTAL		\$ 1,524,366.5

**SON: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL
TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS
M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95ac79cffe8a468b15d416dccb464a69ae3dd4a8e092e9ebe3ef3ffed8dc8d6**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1762

Conforme a los documentos allegados el 09 de diciembre de 2021 y 23 de mayo de 2022, que obran a numerales 13 a 16 y 27 a 28 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la **CESIÓN DE CRÉDITO** contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **ADMITIR** la **CESION DE CREDITO** realizada por **BANCOLOMBIA S.A** como **CEDENTE** en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución y litisconsorte del cedente, tal como lo dispone el Inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.
- 2-. **RECONOCER** personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como apoderado judicial de la sociedad cesionaria.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8269b093d43ca40c588ce30fc496d85f4d743c21387148efd5af49399d5ec4**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-1762

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 25 a 26, 29 y 30 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 26 del presente encuadernado por valor total de **\$29'896.766,90** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 30 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190176200 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSÉ ÁNGEL PINZÓN CRUZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,03. SOLICITA EMPLAZAMIENTO	\$ 12,500.0
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,23AutoSigueAde lanteEjecucion	\$ 1,097,727.3
TOTAL		\$ 1,110,227.3

SON: UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a54089adb74ae527a6de05b04d4c16f3ff275c8315e5d6b412485436a165a2d**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-01961

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 24 a 27 y 28 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numerales 25 del presente encuadrado por valor total de **\$30.362.551.69** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 28 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190196100** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MÓNICA MARÍA VELASCO GUZMÁN**.

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,00. Cuaderno 1 Fol31,34,02.291,04. 291 Negativo,11CitatorioNegativo,	\$ 72.225,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,23AutoseguirEjecución	\$ 915.000,00
TOTAL		\$ 987.225,00

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af074173c6e3c2e15de3a6af667c02a81a287bfb4974eaa010c55f0c1a00db71**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-2452

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 14 a 18 y 19 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numerales 16 a 17 del presente encuadernado por valor total de **\$21.978.346.28** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 19 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190245200** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **NANCY CASTRO BUENO**.

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,03.NOTIFICACION POR AVISO,12MemorialCumplimientoAutoAnterior	\$ 19.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,13AutoSeguirEjecución	\$ 700.000,00
TOTAL		\$ 719.000,00

SON: SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7610fe36f4009c54a8928de91f0a25e12fc78750109f0d3d8ad68384686a196**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No 2019-02583

En atención a la solicitud presentada por la demandada CLAUDIA DE YAVED SIMBAQUEVA MARTÍNEZ en escrito allegado el 28 de julio de 2022 que obra en los numerales 17 - 18 del encuadernado principal y, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación realizada por la pasiva en escrito visible en los numerales 17 - 18 del cuaderno principal, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído se pronuncie expresamente sobre el particular.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la solicitud de terminación coadyuvada con la parte actora o en su defecto, aporten la liquidación de crédito actualizada, de que trata el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., guarismo que deberá ser elaborado conforme a la orden de pago proferida en su contra el 05 de febrero de 2020 (F. 36) y las liquidaciones de crédito y costas aprobadas mediante auto del 25 de marzo de 2022.

En caso de cumplirse los anteriores requisitos, la secretaria ingrese el proceso nuevamente al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente, de lo contrario, el proceso deberá permanecer en la secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b595e438c5a918651e49bd6ef9ec5923eba2f1c223e3d585a99f531fb518d5**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No 2020-00259

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada en escrito allegado el 12 de enero, 25 de julio de 2022, teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado por esta judicatura mediante providencia de 25 de marzo de la presente anualidad, tal como consta a numerales 92 a 92, 94 y 95 a 96 del cuaderno principal virtual y, en vista que el inmueble objeto de restitución le fue devuelto al demandante en diligencia adelantada el 11 de noviembre del año inmediatamente anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurado por **ARMANDO ARIAS PULIDO** contra **DARÍO ALEXANDER PARRA BUENO, MARIA ELVIA BUENO CAMACHO** y **ANGIE VIVIANA BEDOYA ROCHA**, por conciliación.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

4. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b25c263c308eb57fa5e9e7df379eca7e4de3a9eb600d5dfc9931af7654bc91**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00012

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 28 de julio de 2022 que obra a folio 24 - 25 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** contra **FABIO ALEXANDER ESTRADA ALZATE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 4.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
- 5.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b8fd2e3f61177f99f621adac78605c37e5ea709bf3882ad9dc50707a12fb17**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00194

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 28) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210019400** promovido por **PATRIMONIO AUTÓNOMO GRAN PLAZA FLORENCIA** representada por su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ESPUMADOS DE COLOMBIA S.A.S y JHON FREDY VELANDIA ALVARADO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,22AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 915.000,00
TOTAL		\$ 915.000,00

SON: NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7878ed7b936b9951c82d4bd777543e2d51c1d032ab3ec92758c2a25644ebf6**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 2021-00194

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por el apoderada judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 43, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

Por secretaría líbrese oficio a la entidad **EPS SANITAS**, para que se sirvan informar a éste Despacho y asunto cual es la razón social, dirección, teléfono y el NIT del (os) último (os) empleador (es) que reportan pagos al sistema de seguridad social a favor del aquí demandado **JHON FREDY VELANDIA ALVARADO** (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° ibídem).-

Procédase de conformidad por secretaría indicando el número de identificación del demandado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294064471d7792695efe9e17a8a83124a2bd92d15bdb258fae36648982bdea99**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00204

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 29 de julio de 2022, que obra a numerales 04 a 05 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SERFINDATA S.A** contra **JOSE ALBERTO HERNANDEZ MORENO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475172630fca967b6d6ee3a75e2c30c8c2455beb198d44c3de7c739aaebdf5f2**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00295

Respecto a las documentales allegadas el 29 de julio de 2022, que obran a numerales 18 a 19 del presente paginário virtual, se observa que **AIDA TORRES MONTOYA** en calidad de Directora Encargada del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**, aceptó la solicitud de inicio del procedimiento de **RECUPERACIÓN EMPRESARIAL** presentada por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA**, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el presente proceso en virtud al proceso de **RECUPERACIÓN EMPRESARIAL** presentado por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**, el cual fue comunicado mediante Oficio 01 del 25 de julio de 2022, tal como consta a numeral 19 de este paginário.

2. **PONER** en conocimiento de la parte actora presente decisión para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a62ff24a98d8e06369863fd91e3532d7d9b9126dca68a0fdade743429afcb8**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00383

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 13 a 17 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numerales 13 a 16 del presente encuadernado por valor total de **\$14.076.965.72** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820210038300** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **CARLOS ANDRÉS OROZCO MUÑOZ**.

	FOLIOS	
	01Principal,12AutoSigueAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 547.000,00
TOTAL		\$ 547.000,00

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16cf8b09d043ae36a1ffa261beb8f5d046ed38b8e168201b27a4dee08430cca**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00534

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito que obra a numerales 14 a 15 y 17 del presente encuadrado y, que se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 14 del presente encuadrado por valor total de **\$44.770.031.32** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dc6d727bc018ba262f2f3cbe735cc9ee8f0d097861d7b75074c0835c808fd3**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00572

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 01 de julio de 2022 que obra a folio 17 - 19 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **MAURICIO PARRA RICO y DIEGO FERNEY MUNAR TRIVIÑO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 4.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
- 5.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360cd201074c16870a1abc66673b95eb14ab26d9b93ee96dd604f7e8d331e8a7**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00581

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 17 de junio de 2022, que obra a numerales 17 a 18 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ALTA ORIGINADORA S.A.S** contra **EIVER PEREZ QUIROGA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b9cbe563f6173dc9e89f720fa198b470ad58d8dce0fb59e3f2a75d76c47f3f**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00586

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 25 de julio de 2022 que obra a folio 06 - 07 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL** contra **EFRAIN ALEJANDRO GONZALEZ MURILLO, SAUL FERNANDO GOMEZ ARIZA, MARIO ALEXANDER MOLANO MORENO y JAVIER ENRIQUE BENAVIDES SANCHEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 4.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bea04e01e180064608bd0c10eab6d04018ebf2af24c01b35c6c14757081f6f5**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00665

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito que obra a numerales 12 a 14 y 17 del presente encuadrado y, que se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 14 del presente encuadrado por valor total de **\$39.369.834.19** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26eff3189f5897afb8d476e17e9c55ead3dcd22a60f20bb46731731cde8be341**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00696

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso, quien dice fungir como apoderada judicial de la parte demandada, aporte el poder, con la facultad expresa de recibir.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd8a1f642a0ec746d9dee1cc75254674d720a2b7ff2013b93bc2dc72cb62c23**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-00919
DEMANDANTE : COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO
- COOVITEL
DEMANDADO : HILDA JOHANNA CASTEBLANCO NUÑEZ

Teniendo en cuenta que **HILDA JOHANNA CASTEBLANCO NUÑEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO – COOVITEL** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **HILDA JOHANNA CASTEBLANCO NUÑEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 201701393 visto a folio 01 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 20 de agosto de 2021 visto a folio 05 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 08 - 13

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$487.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f090f69b2ff2a33b5b1b0c24c36038f768d1246d209b64ac27d6ad81e436e878**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-1115

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 10 a 12 y 13 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 11 del presente encuadrado por valor total de **\$12,067,050.72** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 13 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820210111500 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS GONZÁLEZ.**

	FOLIOS	
	1.PRINCIPAL,09AutoOrdenaS	
AGENCIAS EN DERECHO	eguirAdelanteEjecucion	\$ 890.000,00
TOTAL		\$ 890.000,00

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d3dd39f513998c3e7926b65fff849a5407ee26fbe3370d8e179f6b5bf19491**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01174**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del extremo demandante en el presente asunto (No. 09 - 10) y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NOHORA LUZ ROA GOMEZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de REMANENTES vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento base de la acción por secretaría y en favor de la parte actora con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúa vigente, según lo normado en el art. 116 del C. G. P.

CUARTO: Los oficios de desembargo, entréguese a la parte demandante.

QUINTO: De existir títulos judiciales consignados a favor de éste proceso y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguesele a la parte demandada.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea55a96221b934a80f3bbdda66ea2e208f31dd6bc836ba1a8a68081148c68b7f**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2021-1237

Respecto a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 18 de julio 2022, que obran a numerales 27 a 29 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER** en cuenta las diligencias de notificación desplegadas por la actora en la dirección **CALLE 12 No 17A - 17 de FUNZA - CUNDINAMARCA**, con resultado negativo, tal como se aprecia a numeral 28 del este encuadernado.

2-. **NO ACCEDER** al emplazamiento de la demandada **ADRIANA DELGADO OLAYA**, toda vez que, no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en las direcciones físicas y electrónicas suministradas por la parte actora para tal fin, esto es, **CALLE 62A SUR # 73C - 21 APARTAMENTO 209 TORRE 3 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GALICIA DE BOGOTÁ y stivitikon@gmail.com**, tal como se aprecia en las páginas 3, 70 y 72, numeral 1 del cuaderno principal digitalizado.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelante las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago a la demandada **ADRIANA DELGADO OLAYA**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos**-, so pena de decretar la terminación del

proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bec3c789b2e8643491603820bf1b0513848a465d08a1c25d6b9f9a77a5091b**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 2021-01266

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 43, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

Por secretaría líbrese oficio a la entidad **EMSSANAR EPS**, para que se sirvan informar a éste Despacho y asunto cual es la razón social, dirección, teléfono y el NIT del (os) último (os) empleador (es) que reportan pagos al sistema de seguridad social a favor de la aquí demandada **SANCHEZ MONSALVE LINA VANESSA** (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° ibídem).-

Igualmente para que se sirvan informar a éste Despacho y asunto la dirección física y electrónica que reporta en sus bases de datos el demandado en mención (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° ibídem).-

Procédase de conformidad por secretaría indicando el número de identificación del demandado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f8ebef7e3ec78e11e3ef42ec0b76251a30e3c7b918e486921418dbcd6a5547**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01784

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 12 a 14 y 15 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 13 del presente encuadrado por valor total de **\$21.843.665.62** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 15 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820210178400** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ROSSANA ISABEL CALDERÓN SUMALABE.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,09Notificacion806P	\$ 5.950,00
	01Principal,11AutoOrdenaSegu	
AGENCIAS EN DERECHO	irAdelanteEjecucion	\$ 960.000,00
TOTAL		\$ 965.950,00

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f72b9c2313f5e00bb9b9f82939c99d52d5690f6c9fa2f0c44bc1629c13b03e**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00080

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 26 a 28 y 29 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 27 del presente encuadrado por valor total de **\$7.384.969.00** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 29 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820220008000 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JHON WILSON RIVEROS ESPINOSA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,23AutoSeguirEjecución	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 61, hoy 11 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541089ca6f717f66661d0e8b3cbbaca0beeadaab91b8ea70bb3695401eae3a41**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00201

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 29 de julio de 2022, que obra a numerales 06 a 07 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FINESA S.A** contra **JOHON CARLOS GUILLEN BARRIOSNUEVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f64132fb8e2ac073df5d2db9aeb3b2c944ce3f74ba76ca5b3ffa81c8edaed**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2022-00430

Vista la solicitud obrante en el escrito del numeral 07 del cuaderno principal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2022 (No. 04), en el sentido de excluir los numerales 3 y 4.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91893f528695037afde9798a1a8683b4ffd48dd745547dba444d9c79ba68ae5f

Documento generado en 09/08/2022 10:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2022-00776

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 22 de julio de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no obstante en el numeral 2 del auto inadmisorio se ordenó dirigir la demanda expresando con precisión y claridad lo que se pretende, especialmente frente al tipo de indemnización que se pretende y a qué título, conforme con la clasificación de los perjuicios, el demandante subsanó únicamente indicando que pretende las sumas de dinero correspondientes a un acuerdo de pago, pero sin indicar si las mismas corresponden a perjuicio material o moral y en caso de ser el primero, si se refiere a lucro cesante o daño emergente, clasificación que tiene incidencia directa en el juramento estimatorio, tal como lo señala el mismo Art. 206 del C.G.P.

Por lo anterior, es claro que no se subsanó la demanda en debida forma, y en ese sentido deberá ser rechazada.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f2ac8e5effede8271ff623b84c2a50f4ec6ac0dade68c1fc143bd8f7a915f**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00778

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 28 de julio de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no obstante en el numeral 2 del auto inadmisorio se ordenó dirigir la demanda contra quien corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del C. G del P., el demandante subsanó la demanda en los mismos términos del escrito inicial, dirigiendo la demanda contra el consorcio, el cual no puede ser parte en el proceso.

Por lo anterior, es claro que no se subsanó la demanda en debida forma, y en ese sentido deberá ser rechazada.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6bec0ad4f2a9853600fa3b0f5aa4c780a1401bf4e4e7e945590f886e4d3463**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-0783**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **DIGITAL PLATFORMS COLOMBIA S.A.S.** contra **DRINKS WITH PURPOSE S.A.S.**, por las siguientes facturas de venta acumuladas:

1. Por la suma de **\$5.375.400,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en 12 facturas de venta relacionadas así.

FACTURA No.	VENCIMIENTO	VALOR
B2B346	14/11/2020	\$ 544.100,00
B2B426	9/12/2020	\$ 1.651.300,00
B2B603	9/1/2021	\$ 1.552.900,00
B2B886	14/2/2021	\$1.199.700,00
B2B1015	5/3/2021	\$ 335.000,00
B2B1192	4/4/2021	\$ 92.400,00
TOTAL		\$5.375.400,00

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LADY NATHALIA MENDOZA COLLAZOS** actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6098768e0c986d773544785cf18247017625fbe8612733df5f1f8c5791ad1dd6**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2022-00785

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos exigidos en los arts. 375 y s.s., el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de ROSALIA DEL CARMEN LUIS GARAVITO contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA y demás terceros INDETERMINADOS** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir ubicado en la CARRERA 7 D ESTE No. 90-17 SUR de Bogotá, CHIP: AAA0146MZLW, identificado con folio de matrícula No. 50S-40342459 y alinderado en el libelo introductorio.

Désele el trámite del proceso Verbal Especial conforme los arts. 370 y s.s. del Código General del Proceso.

De conformidad con el numeral 6º del art. 375 ibídem se Decreta la inscripción de la demanda en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos. OFÍCIESE.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el art. 293 del C. de G. del P. a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA y demás terceros INDETERMINADOS** que se crean con derecho.

Conforme a lo anterior inclúyase el nombre de los emplazados, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto

en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Instálase una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., la cual deberá estar fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección de judicial. Imposición que deberá acreditarse a esta sede judicial por medio de fotografías.

Por secretaría, infórmese por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, esto conforme lo estipulado en el inciso final del numeral 6º del art. 375 de la norma en cita.

Téngase en cuenta que la abogada NIDIA ESPERANZA CUERVO ROJAS como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,g
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d547be04b18a5f7141d19665a7119634fb7efd4d669e0892e6026b092da4762**
Documento generado en 09/08/2022 10:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00824**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GRANADA S.A..** contra **OIL BUSINESS SERVICES SAS**, por las siguientes facturas de venta acumuladas:

1. Por la suma de **\$9.698.676,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en 2 facturas de venta relacionadas así.

FACTURA No.	VENCIMIENTO	VALOR
155964	23/12/2020	\$ 128.948
156755	21/02/2021	\$ 9.569.728
TOTAL		\$9.698.676

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN** actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **61**, hoy **11 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46220b4edf4c594c5dc60bfe897c8553aacabb866e5250f7f8c9059631d02094**

Documento generado en 09/08/2022 10:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>